

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00106 00 Demandante: JORGE IVAN BEDOYA HERRERA

Demandada: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 060 del 13 de abril de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00106 00 Demandante: JORGE IVAN BEDOYA HERRERA

Demandada: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.00
Gastos		0.00
TOTAL COSTAS		\$ 1.160.000

En letras: un millón ciento sesenta mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIBEZ ISAZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00106 00 Demandante: JORGE IVAN BEDOYA HERRERA

Demandada: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 060 del 13 de abril de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria